

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

La Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 13 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por D. Leon Galindo de Vera, en nombre de la Junta de Gobierno del Colegio Imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer de Valencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 de Enero de 1879, que desestimó la alzada interpuesta por el Presidente del Colegio contra el acuerdo del Ayuntamiento de la antedicha ciudad, referente al proyecto de reforma del barrio de Pescadores.

Resulta que la comision de policia urbana del Ayuntamiento propuso al mismo las variaciones que á excitacion de un particular interesado estimaba conveniente introducir en el plan de ensanche del barrio de Pescadores aprobado en 1874; y anunciadas al público las reformas, el Presidente de la Junta de gobierno del Colegio de niños huérfanos de San Vicente acudió, entre otros, al Ayuntamiento manifestando que de aceptarse los cambios propuestos en la alineacion y direccion de calles se quitaba al Colegio casi todo el huerto, el teatro y los excusados,

que habria que construir en los dormitorios, privando á los niños de un local para juego y esparcimiento, y concluia pidiendo que fuera desechado el proyecto; mas en vista de lo manifestado por la subcomision de policia urbana nombrada al efecto respecto á que quedaba al Colegio huerto suficiente para los usos á que estaba destinado y que la reforma le daría mayor ventilacion y hermosura, la comision primero, y despues el Ayuntamiento, acordaron desestimar la reclamacion, manifestando á la vez que no podia mantenerse la apertura de las líneas aprobadas en 1874 por ser contrarias al pensamiento que habia presidido á la formacion del nuevo proyecto:

Que el Presidente de la Junta del Colegio acudió al Gobernador en alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento; y confirmado por aquella autoridad, presentó recurso para ante el Ministerio, recayendo, previo dictámen de la Seccion de Gobernacion de este Consejo, la Real orden de 4 de Enero de 1879 al principio extractada, por la cual, teniendo en cuenta que con arreglo á lo prescrito en el art. 72 de la ley municipal compete exclusivamente á los Ayuntamientos cuanto tiene relacion con la comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales, apertura y alineacion de calles y plazas y toda clase de vias de comunicacion, y que tal facultad no puede estimarse coartada por el respeto á acuerdos anteriores de las mismas corporaciones cuando la experiencia demostrara que no debian mantenerse, resolvió desestimar la alzada:

Que el Licenciado D. Leon Galindo de Vera, en la representacion antedicha, presentó demanda contra la referida Real orden alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada y de que se dejara sin efecto el ensanche y reforma última del barrio de Pescadores de Valencia, el cual deberá atemperarse al plano aprobado en 1874:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al fiscal de S. M., fué de parecer de que no podia admitirse en cuanto se proponia discutir la conveniencia de la reforma aprobada por el Ayuntamiento de Valencia, y que únicamente el particular resuelto por la Real orden de que no habia habido infraccion de ley por parte del Ayuntamiento al adoptar el acuerdo reclama-

do podria ser objeto de revision en via contenciosa, y en esta parte admitirse la demanda.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales podrán acudir contra la misma presentando demanda en via contencioso-administrativa:

Visto el art. 72 de la ley municipal, que declara de la exclusiva atribucion de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, y lo que se refiere al ornato de la via pública, comodidad é higiene del vecindario:

Visto el art. 66 de la ley de Octubre de 1877, que concede fuerza y vigor á lo prescrito en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el cual declara competentes á los Consejos, hoy Comisiones provinciales, para entender en via contenciosa sobre las reclamaciones de los particulares acerca de la construccion y alineacion de edificios:

Considerando:

1.º Que el actor alega como agravio el que el Ayuntamiento de Valencia ha alterado el plan de ensanche del barrio de Pescadores de aquella ciudad, aprobado en 1874, y concluye pidiendo que se ordene á la corporacion municipal mantenga el referido plan:

2.º Que si bien los Ayuntamientos deben proceder con la necesaria prudencia, tanto al probar las obras de ensanche de barrios determinados en las poblaciones, cuanto al introducir en las ya aprobadas alteraciones que lastimen intereses creados, es lo cierto que las facultades que la ley municipal en su art. 72 concede á las referidas corporaciones no se comprenderian si se aceptara el supuesto de que se hallaban obligadas á observar estrictamente los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que les hubieran precedido, y que no podian resolver segun las necesidades esencialmente variables del servicio interior de las poblaciones:

3.º Que esto no obstante, si con motivo de los indicados acuerdos se infliere agravio á los derechos preexistentes de un particular, estos derechos tienen su defensa en la alzada gubernativa ante el superior jerárquico del Ayuntamiento, y en la contenciosa que

en tiempo oportuno se puede utilizar ante la Comision provincial, al tenor de lo prescrito en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, no procediendo en manera alguna el recurso al Ministerio á que acudió el interesado en la presente demanda; pues segun declara la ley provincial vigente, solo corresponde dicho recurso cuando se alegue que el Ayuntamiento comete infraccion de ley, lo cual no resulta haberse verificado en este caso:

4.º Que, en su consecuencia, el acuerdo del Ayuntamiento de Valencia, á que se refiere la Real orden reclamada, no puede producir el agravio que el actor alega; pero en todo caso, contra la resolucion del Gobernador debió acudirse en tiempo con demanda ante la Comision provincial, y no en alzada al Gobierno;

La Sala, de conformidad en parte con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que se lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta del 20 de Junio.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores las terceras subastas celebradas el 19 de Febrero último en las Fábricas de Tabacos de Bilbao, Coruña, Gijon, Madrid, San Sebastian, Santander y Valencia con objeto de contratar la enajenacion de las duelas, fundas, aros y demás desperdicios de maderas que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que se produzcan hasta fin de Junio de 1881 y no sea necesario invertir en las operaciones de los citados

establecimientos, esta Direccion general ha acordado se celebre una cuarta subasta en las referidas Fábricas el dia 25 de Julio próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo las mismas bases que sirvieron para la anterior, y con la modificacion que entonces tambien se señalaba de un 20 por 100 da rebaja en los precios tipos fijados en cada uno de los pliegos que se hallan de manifiesto en las respectivas Fábricas; exigiendo tan solo ahora á los licitadores para tomar parte en dicha subasta, y como garantía de su responsabilidad, la presentacion del documento legal que acredite su personalidad y la del último recibo del plazo de la contribucion por ellos satisfecha, dejando de hacerlo del depósito previo, y sujetándose en todo lo demás al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 260, correspondiente al dia 17 de Setiembre del año último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

(*Gaceta del 18 de Junio*.)

El dia 30 de Julio próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar la subasta pública y simultánea en las Fábricas de Tabacos de Alicante, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Madrid, Santander, San Sebastian, Sevilla y Valencia con objeto de contratar la enajenacion de las fundas y sacos de tela de los fardos de tabacos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y los procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicacion del remate, y las que produzcan los destaros de dichas Fábricas desde aquella fecha á fin de Junio de 1882 y no sea necesario invertir en sus operaciones.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo que se estampa al pié del pliego de condiciones á que ha de subordinarse el servicio de que se trata, el cual se hallará de manifiesto hasta el dia del remate en las Fábricas expresadas, en las que podrán facilitarse además ejemplares impresos del mismo á los que deseen interesarse en el remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, E. Garrido Estrada.

(*Gaceta del 20 de Junio*.)

**GOBIERNO**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*Circular núm. 156.*

CORREOS.

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la plaza de cartero de Polientes, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, hacerlo público por medio de la presente, para que todos aquellos que siendo licenciados del ejército, Armada ó cuerpos de Voluntarios y deseen obtenerla, pueden solicitarlo dentro del plazo de treinta dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, en instancia dirigida al Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, por conducto de este Gobierno, acompañando á la misma copia de la licencia absoluta, debidamente autorizada.

Santander 21 de Junio de 1880.—El Gobernador, *Ricardo Villalba*.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**CONTRIBUCION TERRITORIAL.**

RELACION de los contribuyentes y partidas fallidas por la contribucion territorial en el primer semestre del año económico de 1876-77 en virtud de los expedientes instruidos al efecto y aprobados por la Comision de Evaluacion y por el Sr. Jefe económico de la provincia en 24 de Marzo de 1877 y 12 de Febrero de 1880, á saber:

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.		Cuentas.	
Núm. de orden de los expedientes.	Núm. del repartimiento.	Ptas.	Cts.
1	757	60 28	
2	436	35 82	
3	531	29 14	
4	1067	27 51	
5	1380	26 96	
Total.		179 71	

**CÉDULAS PERSONALES.**

**Circular.**

Recibidas de la Fábrica Nacional del Sello las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1880 á 81, esta Administracion de mi cargo ha creido oportuno hacer las siguientes prevencciones:

- 1.ª Desde 1.º de Julio próximo queda establecido en esta oficina un expendedor recaudador permanente de cédulas personales durante las horas ordinarias, para atender al despacho de las que se soliciten por los interesados, sin perjuicio de llevar á cabo la distribucion de aquellas á domicilio cuando se designe por la superioridad.
- 2.ª La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, funcionarios á premio, como Administra-

dores de Loterías y estanqueros, operarios de ambos sexos de las fábricas y de cuantos perciban haberes del Estado, se sujetarán á lo que dispone el artículo 38 de la instruccion de 21 de Julio de 1877, cuidando los Jefes de las dependencias de formar por duplicado relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilio y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas, á fin de que en la primera paga correspondiente al mes de Julio próximo, se deduzca el importe de la cédula de cada perceptor y su recargo, quedando obligados los respectivos habilitados á ingresar dicho importe en la caja de esta Administracion económica.

Espera la Administracion confiadamente que no se verá obligada á imponer recargo alguno y que todos los interesados adquieran su cédula, docu-

mento especial y necesario, sin tener que usar de medios siempre molestos y costosos.

Lo que se publica en en este periódico oficial para conocimiento del público y señores Alcaldes de esta provincia, á fin de dar exacto cumplimiento á cuanto en esta se previene.

Santander 21 de Junio de 1880.—El Jefe económico, *José A. Fernandez*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Ayuntamiento de Laredo.**

Confecionado en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento para el año económico de 1880-81, queda expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes se enteren y puedan deducir las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Laredo 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, *Juan José de la Lastra*.

**Ayuntamiento de Voto.**

Confecionado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Ayuntamiento, que ha de regir en el año próximo de 1880 á 81, se halla expuesto al público por término quince dias en la Secretaría del mismo, á fin de que el que desee pueda examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convenga, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Voto 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, *Pedro de la Cuesta*.

**Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el año económico próximo de 1880 á 1881, se halla expuesto por término de ocho dias en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan examinarle y en su virtud hacer las reclamaciones que creyeren procedentes.

San Vicente de la Barquera y Junio 15 de 1880.—El Alcalde, *Francisco del Barrio y Fernandez*.

**Ayuntamiento de Los Tojos.**

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de El Tojo se halla prendado y puesto en custodia par haberlo cogido causando daños en la mies comun de dicho pueblo, un potrero negro como de tres años de edad y seis y media cuartas de alzada, una lista blanca en la frente y calzado de la mano izquierda. Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, á quien se le entregará previa justificacion y pago de daños, multas y costos causados.

Los Tojos 17 de Junio de 1880.—El Alcalde, *A. Perez*.

**Ayuntamiento de Potes.**

Se halla confecionado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1880 á 81, que tambien está terminado en borrador, cuyos documentos se han puesto de manifiesto

en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, para conocimiento del público é interesados y á los efectos oportunos.  
 Potes 18 de Junio de 1880.—Juan de Linares.

**Ayuntamiento de Peñarubia.**  
 Verificada la derrama en el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que convengan á su derecho.  
 Peñarubia 20 de Junio de 1880.—P. O., Julian del Campo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**  
 Por proviencencia de este día dictada en diligencias de jurisdiccion voluntaria, he acordado la venta en licitacion pública que tendrá lugar en la sala-audiencia del Juzgado de primera instancia de esta capital el día 7 del mes de Julio próximo, y su hora de las once, de las siguientes fincas:

	Pesetas.
1.ª El tercer piso de la casa número veintidos antiguo, diez y siete moderno, de la calle del Arrabal de esta ciudad, tasado en precio de ocho mil quinientas pesetas . . . . .	8.500
2.ª Una huerta cerrada sobre sí en fábrica de mampostería, poblada de árboles frutales, dedicada á hortaliza y con un pozo de aguas claras, radicante en esta ciudad y sitio nombrado de San Sebastian, que mide una superficie de veinte carros y ochocientos cincuenta y dos piés, equivalentes á 30 áreas, setenta y tres centiáreas, tasada en doce mil quinientas pesetas. . . . .	12.500
3.ª Una casa compuesta de planta baja, principal y desvan, enclavada en el ángulo Noroeste de la huerta antes deslindada, tasada en cuatro mil quinientas pesetas. . . . .	4.500
Santander diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—El Juez de primera instancia, Zenon Bombin.—El Escribano, Nicolás Gonzalez.	3

**Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.**  
**FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.**  
 Distrito militar de Burgos.  
 2.ª decena de Junio de 1880.  
 RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	ACEITE.			CARBON.			YERBA.		
	Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	TOTAL IMPORTE Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógramos.	Precio del kilógramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE Pesetas.	Cantidad comprada. Kilógramos.	Precio del kilógramo. Pesetas.	TOTAL IMPORTE Pesetas.
D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	100	1 14	114	500	0 06	30			
D. Matías Castrillo id. de id.	100	1 14	114	500	0 06	30			
Total . . . . .									

Santoña 17 de Junio de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE SANTOÑA.**  
 DISTRITO MILITAR DE BURGOS.  
 2.ª DECENA DE JUNIO DE 1880.  
 RELACION circunstanciada de las compras que han tenido lugar para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

NOMBRE Y VECINDAD DE LOS VENDEDORES.	HARINA PARA PAN DE HOSPITAL.			DE PRIMERA CLASE.			DE SEGUNDA CLASE.			DE TERCERA CLASE.			CEBADA.			LEÑA.		
	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Fanegas.	Precio de la fanega. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal. Pesetas.	TOTAL importe. Pesetas.
D. Abraham Bringas, vecino de Limpias.	2	44 56	89 12	10	44 56	445 60	20	42 93	858 60	10	41 30	413						
Arrastre á los almacenes . . . . .		10	20		10	2		10	2		210	1						
Impuesto de consumos . . . . .		2	4		2	20			40		20	20						
Total . . . . .	2	46 66	93 22	10	46 66	466 60	20	45 03	900 60	10	43 40	434						

Santoña 17 de Junio de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, Bruno Conde.

**JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.  
IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.**

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Mayo próximo pasado.

IMPUESTO PAGADO POR NAVEGACION.			IMPORTE TOTAL.	
Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	1. <sup>a</sup> Pesetas. Céntis.	3. <sup>a</sup> Pesetas. Céntis.
182	13.510	13.378	2.944'17	1.359'87
			7.295'07	11.599'11

Santander 18 de Junio de 1880.—El Vicepresidente, El Marqués de Robrero.—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.**

**VAPORES-CORREOS FRANCESES.**

El magnifico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander el 22 de Junio

PARA

**SAN THOMAS,**

**SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,** CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

**PRECIOS DE PASAJE.**

De Santander á la Habana Puerto-Rico y Mayagüez.

1. <sup>a</sup> clase.	1. <sup>a</sup> categoría....	900 pts.
	2. <sup>a</sup> id.....	800 »
	3. <sup>a</sup> id.....	700 »
	Entrepunte.....	250 »
	Puente.....	175 »

De La Habana, Puerto-Rico y Mayagüez á Santander.

1. <sup>a</sup> clase.	1. <sup>a</sup> categoría...	1.000 pts.
	2. <sup>a</sup> id.....	850 »
	3. <sup>a</sup> id.....	750 »
	Entrepunte.....	350 »

Billetes de ida y vuelta á precios reducidos, valederos por un año.

El magnifico vapor, de 3,000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Capitan Perier d'Hauterive,

Saldrá de Santander el 26 de Junio

**PARA COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en

Martínez, Guadalupe, San Thomas, Mayagüez, Cabo-Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago de Cuba y Kingston (Jamaica),

Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, Pointe a Pitre, Santander, Bordeaux (Pauillac) y el Havre.

Y POR CORRESPONDENCIA

- 1.<sup>o</sup> En Fort de France para Barcelona, La Guaira, Puerto-Cabello y Curacao;
- 2.<sup>o</sup> En Colon (PANAMA) para todos los puertos del Pacifico.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, teniente de navio, Saldrá de Santander del 8 al 10 de Junio

**PARA SAN NAZARIO,**

PROCEDENTE DE

Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase de 2,500 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE PARIS**

Capitan Dardignac,

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Junio

**PARA BURDEOS (PAUILLAC)**

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon Savanilla Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre, Pointe á Pitre.

**NUOVA LINEA DE MARSILLA, A LA HABANA Y VERACRUZ CON REGRESO POR NUEVA-YORCK.**

El nuevo vapor de primera clase de 2,300 toneladas y 600 caballos

**CALDERA**

Capitan Nouvellon,

Salíó de Marsella el 28 de Mayo, de Barcelona el 30 y de Cádiz el 3 de Junio,

**PARA VERACRUZ**

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, San Thomas, Marti-nica, Habana y Veracruz,

tocando á su regreso en

La Habana, New-York, Lisboa, Gibraltar y Marsella,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife, con la compañía Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires,

y en Fort de France para la Guaira, Venezuela, Colombia y Pacifico.

TARIFA DE PASAJES.

Pesetas.

Cámara para las Antillas.	825
Entrepunte para id....	199
» para Veracruz....	274

» para California....	450	En estos precios va comprendido el ferrocarril de Panamá.
» para el Callao....	489	

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente gene-

ral en España de la Compañía, Preciados, 1, 2.<sup>o</sup> En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30. En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañía. En Cádiz, á los Sres. A. Sicre. 12—8



**LOMBRIZ SOLITARIA.** Curacion con los GLOBULOS SECRETAN, Farma, laureado y decorado. Unico remedio infalible, inofensivo, facil de tomar y digerir, empleado con éxito constante en los hospitales de Paris.— Siempre buen resultado.— Depósito: SECRETAN, 37, avenue Friedland, PARIS.— Precio 48 rs. Evitar las Imitaciones.

En Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

El Colegio de niñas dirigido por las Sras. de Collado en la calle de la Blanca, núm. 28, piso 2.<sup>o</sup>, se ha trasladado á la calle de Atarazanas, núm. 5, piso 3.<sup>o</sup>

**ANUNCIO.**

El dia veinticinco de los corrientes y su hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Diaz Quintero, sita en el piso tercero de la casa núm. 4.<sup>o</sup> de la calle de Colosia de esta capital, la subasta voluntaria de las dos siguientes fincas radicantes en la jurisdiccion de esta ciudad:

1.<sup>o</sup> Una heredad labrantía término del alto de San Martin, de cabida de veinticuatro carros y diez céntimos.

2.<sup>o</sup> Un terreno prado en el mismo sitio, de cabida de setecientos siete milésimas de carro.

La persona que desee adquirirlas puede concurrir á dicha Notaría donde se halla el título de pertenencia en el que constan los precios y linderos. 7

La Comision liquidadora de don Manuel Gutiérrez, vecino de Medina de Rioseco, enajena un resguardo provisional de 10 acciones de las minas de manganeso y de hierro, titulada *La Confianza Asturiana*, sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del Concejó de Valdés, partido judicial de Luarca.

Si alguna persona desea comprar dicho resguardo puede acudir á la Comision liquidadora antedicha, domiciliada en Medina de Rioseco.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho período que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el gasto de comision que en otro caso les cargariamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbajal, núm. 4.

**AGUA MILAGROSA**

DESTILADA

**CON ROSAS DE JERICÓ**

para curar pronto y radicalmente todos los padecimientos de los ojos y fortalecer las vistas cansadas.

BAJO LA ADVOCACION DEL SANTO PATRONO DE LA IGLESIA ESPAÑOLA

**NUESTRO SEÑOR SAN JOSÉ.**

PRECIO.—Diez reales bote grande y cinco bote pequeño.

Depósito en Santander: almacén de frutos coloniales de la viuda de García Gomez, San Francisco, 16. 56

**CHOCOLATES**

DE

**MATIAS LOPEZ**

Madrid.—Escorial

**20 PRIMEROS PREMIOS**

ALCANZADOS EN OTRAS TANTAS EXPOSICIONES

**CAFÉS**

may superiores, tostados y preparados por un nuevo procedimiento.

El Sr. Lopez, en fuerza de un incansante estudio y de repetidos ensayos, ha obtenido unos Cafés exquisitos, de aroma reconcentrado y de un gusto especial y agradabilísimo.

Notables mejoras acaban de introducirse en la preparacion de este artículo. El Sr. Lopez, á más de surtir directamente de los puntos productores, buscando siempre las clases más escogidas y selectas, ha puesto al frente del departamento de los Cafés un maestro tostador de lo más práctico é inteligente que se conoce en Europa, el cual adquirió sus profundos conocimientos en el ramo durante su estancia en el Gran Café de Paris, en el Hotel Continental y en la *Maison Dorée*, donde sucesivamente, y por muchos años, vino prestando sus servicios.

Precios de los Cafés: **8, 10 y 16** reales libra.

Son tambien los más baratos que se conocen, dada su excelente clase, cuya baratura y economía quedan demostradas con solo decir que se obtienen 36 tazas de cada libra de Café.

Costando la taza del de 8 rs. menos de 2 cuartos.

— — — 40 rs. poco más de 2 cuartos.

— — — 46 rs. menos de 4 cuartos.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid,

Oficinas. . . . . Palma Alta, núm. 8.

De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes. 9